

cd 9
56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

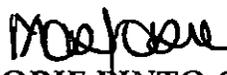
Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-0414
(Ejecución Sentencia)

Se reconoce personería a la abogada **RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MUZÚ** para actuar como apoderada judicial de **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RIVERA** en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 52, c. 1).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

1008

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

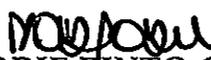
Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0348

Previo a reconocer personería al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS,
REQUIÉRASE a la Representante Legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., suscriba el
poder remitido conforme el art. 74 del C.G.P., al advertirse que nos e cumple con los requisitos
del art. 5 del Decreto 806 del 4-jun-2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2
Fido.

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0273

Comoquiera que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido en auto del 5 de marzo del año cursante; y cumplidos los presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR** contra **VITALINA CAMELO DE MARTINEZ y MISAEEL MARTINEZ BARRETO**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

50.

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0448

Previo a dar trámite al memorial que antecede, REQUIERASE a la parte actora a fin de que indique de manera correcta las obligaciones que se terminan, así como allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21

HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0931

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA MARCELA GONZALEZ CHOACHI** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. 051-151085 (antes 50S-40633854), allegado por la parte actora (fs. 126 a 129), dentro del presente asunto. Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DIANA MARCELA GONZALEZ CHOACHI** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151085 (antes 50S-40633854)** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.141.000-. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0931

REQUIÉRASE por Secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No 11 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble No. **051-151085 (antes 50S-40633854)**, allegado por la parte actora (fs. 126 a 129), con el que se acredita el registro de la medida, por tanto que allegue el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

84

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0042

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Respecto a la solicitud de la parte demandante para que se fije fecha para la diligencia de secuestro del inmueble gravado con hipoteca, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HH

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0689

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor sobre el trámite de notificación que antecede, para el efecto se recuerda al togado que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Así las cosas, como quiera que se dio inicio a la notificación conforme el art. 291 del C.G.P., la cual fue entregada al demandado desde el 22-ene-2020 (fs. 34 y 35), la parte actora deberá dar continuidad con el trámite correspondiente.

Niéguese igualmente la solicitud de dictar sentencia conforme lo expuesto, dado que no se reúnen los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

154.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No. 5-2019-0119
(Ejecución Sentencia)

Agréguese a los autos la documentación allegada en medio físico y digital a folios 109/110 y 137/138 como fue solicitado por el Despacho en el inciso final del auto del 30 de enero de 2020 (f. 129). Por tanto, secretaría incluya la información del expediente en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA en la forma prevista en el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Déjense las constancias de rigor.

Póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 140 a 149) por medio del cual informa el trámite dado al oficio No. 1078 del 5 de agosto de 2019 remitido por este Despacho.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los **DEMANDADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron a través de Curador Ad Litem del auto admisorio del 25 de julio de 2019, quien contesto la demanda dentro del término y propuso como excepción de mérito la genérica. Secretaria corra el traslado señalado en el art. 370 del C.G.P.

Finalmente, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias respectivas acreditando el diligenciamiento del Oficio No 0223 del 12-feb- 2020 (f. 134), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

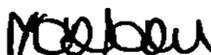
Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0739

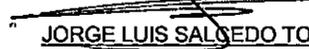
Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 89), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante con no menos de 30 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0030

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 133), se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso, de ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante y ALIANZA SGP SAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1800

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0060

Previo a dar trámite al memorial que antecede, REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal de la entidad poderdante y de vigencia de la Escritura Pública No 352 del 26-feb-2020, con fecha reciente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM
~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0331

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEONEL ROMERO CALDERON y ALEJANDRINA BARRERA VILLARRAGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
T1100

170

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0931

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ MERY RUIZ GUATAQUIRA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 30 de enero de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ MERY RUIZ GUATAQUIRA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-124160 (antes 50S-40574637)** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~1.000.000~~. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~
El Secretario

2
120

133

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0026

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JULIO ALONSO OSPINA VELOZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE FINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2020
137

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2019-0384

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KATHERINE XIOMARA BRICEÑO CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90312

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0322
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **AUDIEN ANTONIO QUINTERO** contra **YOHJAN STIV MEJIA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como abogada designada por la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

[Handwritten Signature]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Firmado Por:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE SOACHA-CUND

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d95f10c0043cbf41a18edfc998883424f472700ae5928d5289b2beea1c10952

Documento generado en 27/08/2020 10:27:20 a.m.

53 n

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2020-0337

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, indicando la cuantía y clase de proceso a seguir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, la cuantía y la clase de proceso que se adelantara, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 82 ibídem.

3.- Adecúese correctamente las pretensiones de la demanda, como quiera que las descritas son excluyentes entre sí, de ser el caso reformúlese la segunda, exclúyase la tercera mencionada dado que no corresponde con la normatividad en cita, y la cuarta como quiera que es improcedente dentro de la cuerda procesal que se anuncia (C.G.P., art. 82 núm 4).

4.- Acredítese la documental respectiva mediante la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 de la Ley 979 de 2005 y en observancia del núm. 4 del art. 489 del C.G.P. De ser el caso y en lo pertinente adecúense respectivamente los numerales anteriores.

5.- Allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan de ellos (C.G.P. art. 489 núm. 5).

6.- Ajústese el valor indicado en el hecho "sexto", teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 65 del art. 489 del C.G.P.

7.- Corrija el nombre del causante en el acápite de notificaciones. (C.G.P. art. 82 núm. 4).

8.- Alléguese lo indicando en el segundo punto del acápite de anexos.

9.- Efectúese la manifestación referida en el núm. 4 del art. 487 del C.G.P.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), así como el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

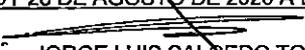
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

SUP-12

HA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0330
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

2.- acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SUBRE

19

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0331

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el hecho 1º de la demanda, señalando de forma correcta la ubicación del inmueble, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

4.- Corrija la ubicación de la dirección física reportada para notificación de la parte demandada (C.G.P. art. 82 núm. 10).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2012

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0332

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el hecho 1º de la demanda, señalando de forma correcta la ubicación del inmueble, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

4.- Corrija la ubicación de la dirección física reportada para notificación de la parte demandada (C.G.P. art. 82 núm. 10).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Allegue de manera legible la prueba referida en el numeral primero, esto es, el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el

art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 72

165

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0333

Dando cumplimiento a los arts. 1º num. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando el nombre completo y correcto de la parte demandada, así como el número correcto de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

4.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el nombre correcto y completo de la demandada, así como la cuantía, conforme a lo establecido por los numerales 2º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

5.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

6.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

7.- Corrija en las pretensiones de la demanda el número correcto de la escritura pública objeto de gravamen hipotecario (C.G.P. art. 82 núm. 4).

8.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. art. 82 núm. 5).

9.- Corrija los hechos 1º y 6º de la demanda en cuanto al nombre correcto de la demandada, así como en el 5º el número correcto de la escritura pública objeto de gravamen hipotecario (C.G.P. art. 82 núm. 5).

10.- Corrija el número correcto de la escritura pública objeto de gravamen hipotecario mencionado en la prueba número 4 de la demanda (C.G.P. art. 82 núm. 6).

11.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALVEDO TORRES~~
El Secretario

SUBM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0334
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º num. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial, indicando la cuantía, el número del contrato, así como de forma completa y correcta la dirección del inmueble a restituir. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Indique en las pretensiones de la demanda el nombre correcto del conjunto residencial del inmueble a restituir y el número del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 82 núm. 4).

5.- Corrija en los hechos el nombre correcto del conjunto residencial del inmueble a restituir e indique el número del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 82 núm. 5).

6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición, indicando en debida forma el juez a quien se dirige.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1012

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

20

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0335

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el hecho 3 de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

4.- Corrija la pretensión 4 de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada. (C.G.P. art. 82 núm. 4).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes actora y su apoderado, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 707

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CÚNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0336

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el hecho 3 de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

4.- Corrija la pretensión 4 de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada. (C.G.P. art. 82 núm. 4).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes actora y su apoderado, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SUB 2

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0338

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar conforme a lo establecido por el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Corrija el hecho 3 de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones. (C.G.P. art. 82 núm. 5).

4.- Corrija la pretensión A de la demanda, señalando de forma correcta los conceptos de las obligaciones a cargo de la parte demandada. (C.G.P. art. 82 núm. 4).

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes actora y su apoderado, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUS 2

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2020-0339

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar los originales de los títulos y/o documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación a lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 y núm. 6 del 420 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, y el domicilio de los demandados conforme a lo establecido por el numeral 1º y 2º del artículo 420 *ibídem*.

3.- Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num.

Lo anterior toda vez que el simple hecho de solicitar medidas cautelares en un proceso declarativo -*distinto al divisorio, de expropiación y donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*- no lo exime de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, pues para que dichas medidas cumplan con la finalidad de obviar el paso previo de conciliación, deben cumplir las reglas previstas en el artículo 590 del C.G.P.

Para el efecto, tenga en cuenta el apoderado judicial de la parte actora que las medidas cautelares de "EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES EN CUENTAS DE AHORRO, MUEBLES Y AUTOMOTORES" solicitada con la demanda no cumplen con los requisitos exigidos por el literal c) numeral 1º del referido artículo 590, pues las autorizadas en dicho precepto son las denominadas "atípicas" o "innominadas", es decir, aquellas que no se encuentran previstas en el ordenamiento legal pero que pueden ser decretadas cuando el Juez las encuentre razonables para proteger el derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubiere causado o asegurar la efectividad de la pretensión, como puede ser la emisión de una orden de autorización o prohibición de cierto acto; mientras que, las requeridas por el demandante, corresponden a cautelares "nominadas" o "típicas" que proceden para los procesos de ejecución (C.G.P. arts. 593 y 599), o para los declarativos, pero solamente cuando exista sentencia de primera instancia favorable al actor (art. 590, literal b, inc. 2º *ejusdem*).

Por tanto, la parte actora sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, o, en su defecto, adecúese la medida cautelar solicitada de conformidad con lo expuesto.

4.- Corríjase la manifestación indicada bajo juramento conforme lo indicado por el núm. 5 del art. 420 del C.G.P.

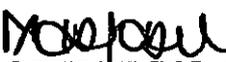
5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta el valor de cada una de los títulos, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes actora y su apoderado, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SUB 712

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0340

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas el banco demandante y la parte demandada, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

SUB 12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0341

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito demandatorio el domicilio de los demandados.

3.- Corrija la segunda pretensión de la demanda conforme la literalidad del Acta de Conciliación en Equidad, de ser el caso excluya la misma (C.G.P. art. 82 núm. 4).

4.- Corrija el acápite de "procedimiento", como quiera que la normatividad mencionada no es la vigente (C.G.P. art. 82 núm. 8).

5.- Adecue la cuantía conforme las correcciones efectuadas previamente.

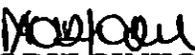
6.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), donde deben ser notificadas el banco demandante y la parte demandada, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0342

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

1.- Corrija el poder allegado, indicando la conformación e identificación completa de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito demandatorio la cuantía de este asunto, así como en el acápite de "cuantía", teniendo en cuenta lo indicado en el núm. 3 del art. 26 del C.G.P.

3.- Corrija el acápite de "competencia" conforme lo dispuesto en el núm. 7 del art. 28 del C.G.P.

4.- Corrija el acápite de "procedimiento", como quiera que la normatividad mencionada es incorrecta, dado que se trata de proceso con disposiciones especiales para su trámite (C.G.P. art. 82 núm. 8).

5.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo objeto de usucapir con menos de 30 días.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SUBSIZ

11/8

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-323

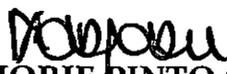
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 13 de agosto de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numerales 5º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató, Recuérdese a la togada que el documento requerido es indispensable en este tipo de proceso y que previo a iniciar el trámite respectivo debió reunir todos los documentos completos, sin que pueda otorgarse un término adicional, máxime cuando por la situación actual incluso para el ente que expide dicho certificado de tradición es incierto.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
1060.

118.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2020-0004

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARILSA TORRES PEÑA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
Toco

Bf.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0013

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YOVANI GALINDO PARRA y NANCY LOPEZ FORERO** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **YOVANI GALINDO PARRA y NANCY LOPEZ FORERO** y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN I P.H.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 80.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario~~

2

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0142

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JULIO ALONSO OSPINA VELOZA** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JULIO ALONSO OSPINA VELOZA** y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSIÓN I P.H.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

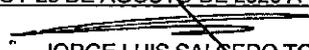
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 115.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
SOB 12

24.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0310

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
SUB 12

105

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2020-0313

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~Jorge Luis Salgado Torres~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
SUB 2

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PAGO DIRECTO No. 5-2020-0314

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
9042

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0315
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2
SOBRI.

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0309

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~*Jorge Luis Salgado Torres*~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2/2
939

K6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0305

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
SUBIDA

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0301
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
SUB 12

47.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0300

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2
SUB 12

50

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0299
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALGADO TORRES~~
El Secretario

2
SOBIR

209

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2020-0317

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
SUBI
do

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0318

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~*Jorge Luis Salcedo Torres*~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
SUB
T
C

ef

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0298
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
2020
TCS

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0297

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2
5039
11010

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2020-0296

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2
SUBIR
todo

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

na

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: PERTENENCIA No. 5-2020-0292

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~Jorge Luis Salcedo Torres~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2
SUBIR
TRIGO

63

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2020-0291

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salgado Torres
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

2
SUB
2500

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0283
(Resolución de Contrato)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario~~

2
SUBIR
27/8/20

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0282
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~
" JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

N/O
270

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 5-2020-0228

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 21
HOY 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario